



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 110014003031-2022-00860 00

En atención a que el objeto de la demanda discute derechos de protección al consumidor, y que al tenor del numeral 9° del artículo 20 del Código General del Proceso dicho asunto es competencia de los Jueces Civiles del Circuito, si se tiene en cuenta que : *“Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:” (...)* *“De los procesos relacionados con el ejercicio de los derechos del consumidor”*, por manera que este juzgado no cuenta con la competencia por el factor funcional para conocer de las diligencias, en consecuencia, con fundamento en el inciso 2° del artículo 90 *idem*, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda en razón al factor de competencia funcional.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al Juez Civil del Circuito de Bogotá, quién es competente para conocer del presente asunto.

TERCERO: Por secretaría desanotar y disponer las constancias que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico
N° **79** del **24 DE AGOSTO DE 2022**, fijado en la página
web de la Rama Judicial con inserción de la providencia
para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

LIZETH JOHANNA ZIPA PÁEZ
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b7f62a96bbcb027228442e95d64ebb2f1d3f9d40cafe10c01042fb4d297612**

Documento generado en 23/08/2022 10:31:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>